



GACETA UNIVERSITARIA

[f /GacetaUABC](#) [X /GacetaUABC](#) [gaceta.uabc.mx](#) [Gaceta UABC](#) [gaceta@uabc.edu.mx](#)

Diciembre 2024 - Edición Especial No. 581

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, y 78 fracción XXXI de su Estatuto General, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha **cuatro** de **diciembre** de dos mil **veinticuatro**, por el cual se aprobó el **Estatuto Orgánico de la Defensoría de los Derechos Universitarios** de la Universidad Autónoma de Baja California, cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I

DEL ESTABLECIMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 1. Se establece en la Universidad Autónoma de Baja California la Defensoría de los Derechos Universitarios (en adelante "La DDU"), como órgano dotado de autonomía técnica con atribuciones para la promoción, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las y los universitarios en el marco de los valores fundamentales que sustentan la identidad universitaria.

"La DDU" tendrá como sede el domicilio de la Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 2. "La DDU" se encargará de vigilar y, en su caso, defender el respeto irrestricto de los derechos humanos de la comunidad universitaria, además de promover su enseñanza y difusión.

La UABC reconoce los derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte.

Los principales derechos humanos que se reconocen dentro de la universidad son, mencionados en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes: derecho a la educación, a la no discriminación, a la integridad física y psicológica, a la libertad sexual, al libre desarrollo de la personalidad, al trato digno, al trabajo, al clima

escolar y laboral libres de cualquier expresión de violencia, a la igualdad frente a la ley, de petición e información y al debido proceso.

ARTÍCULO 3. “La DDU” actuará con apego a los principios y valores de libertad, autonomía, independencia, buena fe, colaboración, accesibilidad, honorabilidad, flexibilidad, confidencialidad, imparcialidad, lealtad, probidad, equidad de género, perspectiva de género, respeto, reconocimiento, dignidad, diversidad, solidaridad, responsabilidad, compromiso, sencillez, gratuidad e inclusión.

ARTÍCULO 4. La persona titular de “La DDU” será designada por el H. Consejo Universitario, con base en la terna que presente la persona titular de la Rectoría para ese efecto. Durará en su encargo hasta 4 años y en ningún momento podrá ser reelecto, una vez concluido su cargo, durará en éste hasta que se nombre y tome protesta quien lo suceda, debiendo nombrarse dentro del semestre lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 5. Para ocupar el cargo de persona titular de “La DDU” de la Universidad Autónoma de Baja California y de las defensorías adjuntas se requiere:

- I. Poseer título profesional de licenciatura en derecho y posgrado en el área de derechos humanos, o área afín.
- II. Ser profesor(a) o investigador(a) de esta casa de estudios.
- III. Haberse distinguido por su honestidad, honorabilidad, imparcialidad, objetividad e independencia de criterio demostradas en su ejercicio profesional, con perfil en derechos humanos y conocedor de la perspectiva de género.
- IV. Tener conocimiento de los métodos alternos de solución de conflictos y en la defensa, promoción o difusión de los derechos humanos.
- V. No haber desempeñado el cargo de titular de la Rectoría, Dirección de unidad académica, ni integrante de la Junta de Gobierno o del Tribunal Universitario, durante los dos años anteriores al de su nombramiento.

ARTÍCULO 6. “La DDU” estará integrada por una persona titular, quien se apoyará de al menos tres personas defensoras adjuntas, una por cada campus. Tendrá una relación colaborativa paralela y coadyuvará estrechamente con la Unidad de Género, Diversidad e Inclusión Educativa de la UABC (UGDIE).

En la integración se considerará y observará la equidad de género.

ARTÍCULO 7. Las personas que ocuparán los cargos en las defensorías adjuntas serán propuestas por el titular de “La DDU”, con el visto bueno de la persona titular de la Rectoría.

ARTÍCULO 8. “La DDU” contará con la infraestructura, personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades, previendo contar con personal con cualificaciones para llevar a cabo procedimientos alternativos y capacidad para atender conflictos con aspectos de violencia de género.

ARTÍCULO 9. “La DDU” conocerá de las quejas o denuncias del alumnado, personal académico, administrativo y de servicios por actos u omisiones que constituyan la vulneración a sus derechos humanos. Promoverá la cultura de la paz impulsando en la UABC un ambiente de bienestar.

CAPÍTULO II

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 10. “La DDU” será competente para:

- I. Promover la cultura, el estudio y difusión de los derechos humanos al interior de la UABC, en colaboración con la UGDIE;
- II. Visitar las diversas unidades académicas o dependencias administrativas a petición de sus integrantes o de oficio para escuchar a la comunidad de dicha unidad o dependencia sobre las posibles violaciones de sus derechos humanos universitarios;
- III. Recibir y atender las quejas de integrantes de la comunidad universitaria, por la vulneración o probable vulneración de sus derechos humanos universitarios;
- IV. Conocer de oficio, a petición de parte o por tercero de las vulneraciones a sus derechos humanos universitarios, particularmente de discriminación o violencia por razones de género, raza, etnia, nacionalidad, ideología, religión, color de piel, cultura, posición social o económica, sexo, edad, discapacidad, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientaciones sexuales, identidad o filiación política, estado civil, antecedentes penales, o de cualquier otra naturaleza;
- V. Proporcionar asesoría y orientar a la comunidad universitaria en cuanto al ejercicio de sus derechos;
- VI. Investigar la vulneración de derechos humanos universitarios en perjuicio del alumnado, del personal académico y administrativo;
- VII. Atender las solicitudes para llevar a cabo y utilizar los medios alternos de solución de controversias, cuando la materia del asunto lo permita, para fomentar la cultura de la paz;

- VIII. Emitir las medidas precautorias o cautelares necesarias para que cese la vulneración de derechos humanos universitarios;
- IX. Emitir recomendaciones a los distintos órganos universitarios de la universidad cuando se considere que se han vulnerado derechos humanos universitarios;
- X. Difundir e impulsar al interior de la universidad el cumplimiento de los tratados internacionales que México ha suscrito en materia de derechos humanos; y
- XI. Proponer su Reglamento Interno y subsecuentes reformas de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto General y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario de la UABC.

ARTÍCULO 11. “La DDU” no podrá conocer de las materias o asuntos en que las demás disposiciones universitarias o laborales prevean ya una competencia o procedimiento de atención disímil, por lo que se excluyen de su competencia:

- I. Asuntos relacionados con conflictos laborales individuales o colectivos, cuya materia involucre derechos derivados del salario, prestaciones, capacitación y adiestramiento, contrataciones, promociones o beneficios derivados de los contratos colectivos de trabajo, por mencionar algunos de manera enunciativa.
- II. Asuntos de responsabilidades administrativas del alumnado, profesorado y del personal administrativo, así como de funcionarios(as) y autoridades universitarias.
- III. Los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal de la universidad.
- IV. Resoluciones de autoridades en contra del alumnado, profesorado o personal de servicios.
- V. Designaciones, contrataciones, separaciones o remociones de los cargos de titulares de la Rectoría, Vicerrectorías, Direcciones, Subdirecciones, Administraciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento, y en general de cualquier autoridad, nombramiento de funcionario(a) o empleado(a) del ramo académico o administrativo.
- VI. Cobros de derechos, cuotas o cualquier otro por los servicios que presta la universidad.
- VII. Asuntos prescritos, lo cual deberá entenderse como aquellos casos en los que hayan transcurrido un año o más de haberse suscitado o se tuvo conocimiento de ellos.

CAPÍTULO III

DE LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 12. Las quejas o denuncias podrán presentarse por escrito, de manera oral o por medios electrónicos y deberán incluir los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la persona quejosa o denunciante;
- II. Matrícula o número de empleado(a);
- III. Programas de estudios, unidad académica en la que estudia o lugar de adscripción;
- IV. Dirección electrónica institucional o correo electrónico personal;
- V. Breve descripción de los hechos, estableciendo de manera cronológica las condiciones de modo, tiempo y lugar en el que ocurrieron;
- VI. Pruebas si las hubiere; y
- VII. Firma autógrafa.

ARTÍCULO 13. Cuando las denuncias sean anónimas, se informará al titular de "La DDU" para que la persona defensora adjunta acuda a la unidad académica o dependencia administrativa a efecto de realizar las averiguaciones correspondientes y determinar, en su caso, si procede abrir un procedimiento.

ARTÍCULO 14. En el procedimiento regirán los principios de celeridad, sencillez, concentración, confidencialidad y flexibilidad, respeto a la diversidad, inclusión y perspectiva de género, según sea el caso. Las formalidades esenciales del procedimiento se cumplirán según las reglas siguientes:

- I.** Recibida la queja, la persona titular de "La DDU" o de la defensoría adjunta podrán dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la misma, determinar la procedencia de la queja, teniendo la facultad de hacer toda clase de averiguaciones por cualquier medio.
- II.** De no ser procedente la queja se notificará la determinación por escrito de manera fundada y motivada a la persona quejosa y se le brindará, en su caso, orientación sobre el ejercicio de sus derechos.
- III.** Al admitir la queja, la persona titular de "La DDU" lo hará del conocimiento de la persona quejosa, y se notificará personalmente por escrito o mediante correo institucional a la o las personas a quienes se les impute la vulneración de derechos humanos universitarios para que dentro de un término de diez días hábiles rindan informe y ofrezcan pruebas por escrito sobre los hechos imputados.

- IV.** La persona titular de "La DDU" o de la defensoría adjunta, según sea el caso, promoverán los métodos alternos de solución de controversias, siendo estos mediación, conciliación, justicia y círculos restaurativos; siendo este un listado no limitativo de los mismos, cuando la materia lo requiera y la normatividad nacional vigente lo permita.
- V.** La persona titular de "La DDU" o de la defensoría adjunta, realizarán las acciones y diligencias que consideren pertinentes para allegarse de los elementos que le permitan resolver los casos.
- VI.** Si el asunto no es susceptible de mediar o conciliar, o bien, no se pudo llegar a un acuerdo que dirima la controversia, "La DDU" emitirá la recomendación correspondiente, debidamente fundada y motivada, cuando considere que no se resolvió la queja o denuncia, y notificará la recomendación a las personas involucradas.

ARTÍCULO 15. Las personas que integran "La DDU" estarán obligadas a guardar reserva respecto de las quejas y denuncias que conozcan, bajo pena de sanciones, que puede ser desde un extrañamiento, suspensión o destitución del cargo, de conformidad con la normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 16. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno y del Tribunal Universitario, así como quienes ocupen los cargos de titulares de la Rectoría, la Secretaría General, la Tesorería y las vicerrectorías, no estarán obligados a comparecer personalmente a "La DDU"; por ello, si tuvieran la condición de ser personas presuntamente responsables de algún acto u omisión que afecte derechos humanos universitarios, podrán designar personas delegadas para que les representen o sustituyan ante cualquier actuación en "La DDU". Las demás autoridades que sean señaladas como responsables podrán ser representadas por quienes les sustituyan estatutariamente.

ARTÍCULO 17. La persona quejosa y la(s) persona(s) señalada(s) como presunto(s) responsable(s), podrán hacerse acompañar de algún asesor legal acreditado titulado de la licenciatura en derecho o persona de su confianza.

ARTÍCULO 18. Siempre que "La DDU" reciba dos o más denuncias o quejas donde los posibles hechos constitutivos de vulneraciones a derechos humanos universitarios y las personas señaladas como responsables sean las mismas, el titular de "La DDU" podrá resolver la acumulación de los asuntos.

ARTÍCULO 19. Para que pueda darse la justicia restaurativa, la persona responsable debe haber aceptado los hechos que se le imputan previamente y las

personas implicadas deberán estar de acuerdo en resolver su conflicto por este método, el cual se realizará bajo los siguientes requisitos:

- I. Deberá dársele la oportunidad a la víctima de expresar sus necesidades y de expresar la mejor manera de reparar sus daños;
- II. Que la respuesta al acto cometido debe reparar tanto le sea posible el daño sufrido a la víctima;
- III. Que la persona responsable acepte la responsabilidad de los actos cometidos y se comprometa a no reincidir en la misma conducta; y
- IV. Que la persona responsable entienda que su conducta no es aceptable y que tuvo consecuencias adversas para la víctima y para la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 20. Los asuntos que se excluyen de resolverse mediante la justicia restaurativa o círculos restaurativos, son:

- I. Si existió violencia física.
- II. Cuando haya existido violencia digital.
- III. Cuando se hayan expuesto cartas, llamadas telefónicas o mensajes de naturaleza sexual o discriminantes.
- IV. Cuando se hayan difundido imágenes de cualquier tipo ya sea fotográficas o videos.
- V. Si existieron amenazas de cualquier tipo mediante las cuales se ejerció presión para tener relaciones o encuentros de carácter sexual, o se ejerció control a través de la seducción basada en la asimetría de poder.
- VI. En casos de violencia o abuso sexual (contactos físicos, acercamientos, tocamientos o caricias innecesarias, con carácter sexual, deliberado, no deseado y reiterado).
- VII. Si existen conductas similares que se hayan presentado antes con la persona agresora.
- VIII. Cuando los incidentes que configuran la violencia de género, aunque de naturaleza distinta, se hayan repetido más de una vez o vayan en escalada.
- IX. Se trate de conductas que pudieran configurar posibles delitos que se persigan de oficio.

X. Si derivado de una valoración psicológica orientada a identificar los riesgos y apoyos que requiere la víctima, se advierte un posible efecto negativo en su integridad emocional o significa un peligro para la misma.

XI. Si emanado de una valoración psicológica, las personas involucradas no cuentan con habilidades o herramientas emocionales para participar en un diálogo respetuoso y constructivo.

XII. Cuando se haya consumado el abuso sexual, hostigamiento sexual o violación sexual.

ARTÍCULO 21. Pone fin al procedimiento:

- I. El desistimiento de la persona quejosa;
- II. Que desaparezca la materia de la queja o denuncia;
- III. Se subsane la transgresión de derechos humanos universitarios, mediante un método alternativo de solución de conflictos, en los casos que es legalmente permitido,
- IV. Sea imposible probar los hechos; y
- V. La recomendación emitida por el titular de "La DDU".

CAPÍTULO IV

DE LAS EXCUSAS E IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 22. Todas las personas integrantes de "La DDU", salvo los(as) pasantes, becarios(as) o prestadores(as) de servicio social comunitario o profesional, estarán impedidas para conocer de las quejas en las que intervengan, cuando tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de las personas involucradas, o cuando por cualquier causa tengan interés personal, directo o indirecto en el asunto que se pueda presumir que impida su objetividad e imparcialidad.

ARTÍCULO 23. Las personas integrantes de "La DDU" deberán excusarse de conocer de las quejas en que intervengan, cuando se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 24. Las excusas deberán presentarse por escrito, y bajo protesta de decir verdad, ante la persona titular de "La DDU" dentro de las 48 horas siguientes a la que se tenga conocimiento del impedimento. La persona titular de "La DDU"

deberá, de ser procedente, llamar a quien considere deba sustituir a la persona impedida en los términos del principio jerárquico.

ARTÍCULO 25. Cuando la persona titular de "La DDU" sea quien presente por escrito la excusa deberá hacerlo ante la persona titular de la Rectoría y, ella misma, determinará, de ser procedente la excusa, la persona que le sustituirá.

ARTÍCULO 26. Cuando alguna de las personas involucradas en el procedimiento conozca de algún impedimento de las personas integrantes de "La DDU" para conocer de alguna queja y no se abstengan de hacerlo, podrán ocurrir mediante una denuncia de impedimento ante la persona titular de "La DDU" por escrito, a la que deberán acompañar pruebas para acreditar el impedimento, misma que deberá resolverse de plano.

ARTÍCULO 27. Cuando alguna de las personas involucradas en el procedimiento conozca de algún impedimento de la persona titular de "La DDU" para conocer de alguna queja, y no se abstenga de hacerlo, podrán ocurrir mediante escrito de denuncia de impedimento ante la persona titular de la Rectoría, misma que deberá resolver de plano.

CAPÍTULO V

DE LAS RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 28. Las recomendaciones emitidas por "La DDU" tendrán por objeto procurar que cesen las afectaciones, de ser posible reparar los daños y restituir los derechos de las personas afectadas, así como servir de base para que la autoridad o funcionario(a) competente inicie los procedimientos sancionadores correspondientes.

Las recomendaciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas y serán firmadas en forma conjunta por la persona titular de "La DDU" junto con al menos una persona titular de la defensoría adjunta del campus de que se trate.

Cuando la vulneración de los derechos humanos universitarios sea referente a violencia de género, diversidad, o condición de discapacidad, "La DDU" previamente, antes de emitir la recomendación que corresponda, deberá solicitar su opinión a la persona titular de la UGDIE.

La recomendación deberá contener lo siguiente:

- I. La descripción de los hechos que motivaron la queja.

- II. El señalamiento de los derechos humanos universitarios vulnerados, citando los preceptos legales de la normatividad institucional, nacional o internacional conculcada, motivando la misma.
- III. La descripción de las observaciones, el análisis de las pruebas y los razonamientos que sustenten dicha vulneración.
- IV. Las medidas para evitar la repetición de la conducta que originó la vulneración de los derechos humanos universitarios.

ARTÍCULO 29. A partir de que se notifique la recomendación a la autoridad o persona funcionaria universitaria o a la o las personas que resulten responsables, tendrán un término de cinco días hábiles para aceptar o rechazar la recomendación por escrito y notificarla a "La DDU".

Si la recomendación es rechazada, deberá expresar el razonamiento del rechazo, y notificará a "La DDU" quien tendrá un término igual para rectificar o ratificar la recomendación. De ratificar la recomendación, notificará de nueva cuenta a la o las personas responsables quienes deberán acatar sin demora dicha recomendación, notificando dentro de los cinco días hábiles el acatamiento.

Cuando esto no ocurriera dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, de oficio o a petición de parte, "La DDU" informará tal omisión al superior jerárquico, y en última instancia se dará vista a la persona titular de la Rectoría, para que la autoridad o funcionario(a) correspondiente comparezca ante la misma y exponga los razonamientos que justifiquen su decisión final.

ARTÍCULO 30. Si "La DDU" ratifica la recomendación, esta se publicará al día hábil siguiente en la página oficial de "La DDU" a fin de que pueda consultarse por todas las personas integrantes de la comunidad universitaria, cuidando los datos personales de las personas involucradas cuando estas no sean autoridades o funcionarios(as) universitarios(as).

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 31. La persona titular de la "La DDU" o las de las defensorías adjuntas, bajo su más estricta responsabilidad, recomendarán fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estimen que la persona señalada como responsable represente un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima o de la comunidad universitaria, con el objeto de preservar la materia de los derechos.

En cualquier momento las personas mencionadas en el párrafo anterior, podrán cancelar o modificar las medidas cautelares establecidas, cuando el caso así lo requiera.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, las personas titulares de la "La DDU" multicitadas, podrán solicitar a la persona superior jerárquico a que obligue a cumplir, y en caso de incumplimiento se notificará a la persona titular de la Rectoría, con el fin de que ésta requiera al superior para que de manera justificada informe los motivos del incumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- Será causa de responsabilidad el incumplimiento y la desatención a las recomendaciones de "La DDU", en cuyo caso las autoridades, el personal académico, el administrativo y el alumnado involucrado, se sancionarán con amonestación, suspensión o remoción del cargo, rescisión de la relación laboral o expulsión definitiva de la universidad según corresponda, conforme a la competencia de la Coordinación General de Recursos Humanos o de la Dirección de la Unidad Académica, que se desprende de las normas o de los procedimientos contemplados en la legislación universitaria aplicable.

Las sanciones mencionadas en el párrafo anterior no eximirán de las responsabilidades civiles, administrativas, penales o de cualquier otra índole, a las que puedan ser sujetas las personas a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 33.- La persona titular de "La DDU" deberá rendir un informe anual general ante el H. Consejo Universitario.

La Defensoría podrá emitir informes especiales cuando se considere pertinente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Universitaria.

SEGUNDO.- El proyecto de Reglamento de "La DDU" deberá turnarse al Consejo Universitario, por conducto del titular de la Rectoría, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de que la persona titular de "La DDU" tome protesta del cargo.

TERCERO.- Los asuntos en trámite antes de entrar en vigor el presente Estatuto, que se estén desahogando en el COPAVIG se registrarán por las disposiciones del Protocolo vigente al momento de que se tuvo conocimiento de la queja, hasta su total conclusión en COPAVIG.

CUARTO.- A partir de que la persona titular de "La DDU" tome protesta del cargo, se abrogan el ACUERDO QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, así como el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, quedando solo vigentes para los casos pendientes de sustanciación ante los COPAVIG, concluidos éstos dejarán ambos de tener vigencia.

QUINTO.- Conforme los recursos presupuestales universitarios lo permitan, "La DDU" podrá solicitar el incremento del personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades en los diversos campus universitarios.

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"
Mexicali, Baja California, 04 de diciembre de 2024

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
RECTOR

DIRECTORIO

Rector

Dr. Luis Enrique Palafox Maestre

Secretario General

Dr. Joaquín Caso Niebla

Vicerrectora Campus Ensenada

Dra. Lus Mercedes López Acuña

Vicerrector Campus Mexicali

Dr. Jesús Adolfo Soto Curiel

Vicerrectora Campus Tijuana

Dra. Haydeé Gomez Llanos Juárez

Secretario de Rectoría y Comunicación Institucional

Mtro. Jorge Magdaleno Arenas

gacetaUABC

Jefe del Departamento de Comunicación

Lic. Issac Daniel Coronado Ortega

Edición

Mtra. Magda Yanin Balderas Landeros

Formación y Diseño

Lic. Fabiola Martínez Payán

RECTORÍA

El coronel Esteban Cantú, quien encabezaba el Gobierno del Distrito Norte de la Baja California en la segunda década del siglo XX, propuso la construcción del palacio de gobierno; el diseño estuvo a cargo del arquitecto y artista mexicano José Solórzano.

Después de dos años desde que inició su construcción, fue inaugurado por el gobernador José Inocente Lugo el 15 de septiembre de 1922.

En 1977, el entonces gobernador del Estado de Baja California, Milton Castellanos Everardo concedió a la UABC el icónico edificio para albergar en él a la Rectoría de la Máxima Casa de Estudios.

Por su valor histórico, estado de conservación y ser un referente de Mexicali, fue declarado Patrimonio Cultural del Estado de Baja California. La declaratoria fue hecha el 30 de diciembre de 2022 mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SÍMBOLOS
Universitarios

Diciembre de 2024

Edición Especial Digital Número 581

La Gaceta Universitaria, órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma de Baja California, es editada por el Departamento de Comunicación de la Oficina de la Secretaría de Rectoría y Comunicación Institucional. UABC es integrante de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y del Consorcio de Universidades Mexicanas (Cumex).

Edición Especial Digital.

Av. Reforma #1375. Col. Nueva Mexicali, Baja California, C.P. 21100
Tel. (686) 553-4167

GacetaUABC ✕

GacetaUABC f

gaceta.uabc.mx 🌐

Gaceta UABC ▶

gaceta@uabc.edu.mx ✉